En cuanto a sus funciones y régimen de actuación, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes al efecto.

TERCERA

Durante la vigencia del presente Convenio será aplicable la claúsula de revisión salarial establecida en el Acuerdo Interconfederal, y en los términos estipulados en el mismo.

CUARTA

El sistema de vales de gas del anterior Convenio Colectivo, queda sustituido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, por la aportación de la Empresa de la cantidad de 9 millones de pesetas, para su distribución y reparto entre los trabajadores, de forma lineal, aplicándose la cantidad que corresponda al concepto de sueldos a partir de 1 de Enero de 1.984.

La Empresa se compromete a cotizar por dicha cuantía a la Fundación Laboral "Benito Cid".

La aplicación de dicho acuerdo supone en el año 1.983, que la cantidad disponible, que también se repartirá linelamente, será el saldo favorable que, en su caso, resulte de la diferencia entre la cifra de 9 millones de pesetas y la realmente gastada por los trabajadores por consumo de vales de gas durante 1.983 en la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Sobre este saldo se cotizará a la Fundación Laboral "Benito Cid".

QUINTA

A partir de 1 de enero de 1.984 las pagas Ordinarias, Extraordinarias, de Beneficios y de Fondo de Ahorro, se reconvertirán a 15,4 pagas anuales, distribuidas del modo siguiente: 12 mensualidades, 2 pagas extraordinarias a satisfacer en julio y diciembre y 10% de participación en beneficios, equivalente a 1,4 pagas, que se satisfará al personal como en la actualidad. Como consecuencia de ello dicha reconversión se aplicará a los conceptos retributivos siguientes: Sueldos y antigüedad. Subsisten y por lo tanto no se reconvierten, el complemento de navegación, el 15% de inflamables y el 10% de beneficios de dicho último concepto.

DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las matorias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opogan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo previsto en el presente pacto colectivo. tendrán aplicación los preceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1.969, y demás disposiciones legales de carácter general.

23829 *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos, suscrito por la representación de la Dirección y por la de los trabajadores el día 6 de julio de 1983 y presentado en este Departamento con fecha 12 de julio de 1983, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 9.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el misma infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE A.T.A.M.

CLAUSULA 1ª.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligarán a la Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos y a sus empleados en todo el territorio español.

Quedan expresamente excluidos aquellos empleados de los Centros Especiales de Empleo y de los Centros Ocupacionales que tengan la condición de asistidos. Igualmente estan excluidas del presente Convenio las personas que por motivos filantrópicos, voluntariado social o pertenecientes a sociedades religiosas y similares realicen funciones de ayuda o cooperación con carácter altruista.

En ningún caso las prestaciones voluntarias realizadas por estas personas eliminaran puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por personal empleado.

CLAUSULA 2ª.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta 31 de Diciembre de 1.985, si bien sus efectos económicos se retrotraeran a 1 de Enero de 1.983. Será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULA 3ª.- SALARIO.

Tendrá la consideración de sueldo base la cantidad que para cada una de las categorías aparece en la tabla del Anexo nº 1. Dichos importes constituyen el sueldo base bruto anual por categoría.

Además del expresado sueldo base se establecen unos complementos salariales que se especifican en la clausula siguiente.

Pago de salario:

Se realizará por meses naturales, teniendo el trabajador la facultad de percibirlo por talón o transferencia bancaria; en este último caso se procurará enviar dicha orden al banco antes del 25 del mes correspondiente.

CLAUSULA 4ª.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

Antigüedad

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial por antigüedad por cada periodo de dos años de servicios prestados a la Empresa. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador, y el importe de cada bienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes de su cumplimiento.

La cuantía de este complemento por antigüedad será de 42.000 (CUARENTA Y DOS MIL)Pta anuales para todas las categorías.

Las antigüedades anteriores a la vigencia de este Convenio, serán adaptadas al sistema de bienios y en las cuantías que en el mismo se especifican. Si debido a esta adaptación la antigüedad que se está percibiendo no sufriera un incremento de al menos un 11%, toda ella será incrementada en esta proporción, estructurando la antigüedad que corresponda por bienios de Convenio y el exceso en un complemento de antigüedad hasta su regularización.

Ayuda infantil y escolar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán por cada hijo y en función de las edades que se indican, las siguientes cuantías:

- Hasta 3 años 865,-Pta/mes.
- De 4 a 8 años 1.065,-Pta/mes.
- De 9 a 16 años 1.730,-Pta/mes.
- De 17 a 18 años 2.530,-Pta/mes.
- De 19 a 23 años 2.930,-Pta/mes.

Los valores correspondientes a cada una de todas estas ayudas se incrementaran automáticamente como sigue: en 1.984 se elevaran los valores de 1.983 en un 30%; y en 1.985 en un 25% las cuantías que rijan en 1.984.

Plus de rutas.

Se establece el plus de rutas para aquellos empleados que presten sus servicios en el traslado de los asistidos del Colegio de Educación Especial y Rehabilitación desde el domicilio de estos al Centro Nacional de Pozuelo y viceversa.

El importe de dicho plus será de 400 (CUATROCIENTAS) pesetas/día, efectivo de ruta.

En los Centros Ocupacionales donde exista ruta para asistidos, el personal que la realice percibirá dicho plus, a razón de 200,-m por día efectivo de ruta.

Plus de locomoción.

Se establece un plus por locomoción en concepto de transporte hasta el Centro de trabajo. Dada la ubicación de los centros de Torrent (Valencia) y Pozuelo de Alarcón (Madrid), este plus será sólamente aplicable para los empleados de estos dos centros de trabajo.

La cuantía del plus de locomoción se fija en 115 (CIENTO QUINCE) pesetas/día por cada uno de los días de presencia en el trabajo.

Plus de nocturnidad.

Se consideran horas nocturnas las comprendidas entre las 22,00 h. y las 6,00 h.

Las horas realizadas en régimen de nocturnidad tendrán un incremento del 25 % sobre el valor hora normal.

El número de horas nocturnas máximo a realizar por cada empleado, será de 30 semanales.

Plus de colonias.

El personal que trabaje en las colonias de vacaciones de asistidos, recibirá una compensación de un día libre por cada día trabajado y un plus equivalente a la cuantía de la media dieta por cada día laborable. Se percibirá la cantidad equivalente a una dieta en el caso de que el día sea no laborable. Se considerarán equivalentes a colonias, a efectos del mencionado plus, las excursiones y los desplazamientos para campeonatos deportivos y situaciones similares, siempre que se pernocte con asistidos.

Plus de domingos y festivos.

El personal que por necesidades de servicio deba trabajar su jornada ordinaria en domingos o festivos, percibirá una compensación de 1.000,-(MIL) pesetas por cada día trabajado en estas circunstancias. Si tuviera que trabajar dos domingos consecutivos por el segundo de ellos cobrará 1.500,-(MIL QUINIENTAS) pesetas.

No podrán trabajarse más de tres consecutivos, salvo por necesidades de servicio.

Plus de mando.

Se establece un plus de mando para aquellos empleados que al frente de un área ordenan, coordinan y dirigen las actividades de la misma por delegación de la Dirección de la empresa.

Este plus se percibirá en tanto en cuanto se detenta dicha función.

Los valores de este plus se especifican en la columna correspondiente de la tabla salarial.

Plus de función.

Es el complemento que para algunos empleados de una determinada categoría se implanta para retribuir su especialidad técnica, dificultad en la tarea, reservas de sus actuaciones o circunstancias similares, que los distingue de la generalidad de sus homólogos de esa categoría laboral.

Sus cuantías se establecen en la columna correspondiente de la tabla salarial.

CLAUSULA 5a.- DIETAS Y VIAJES.

Los trabajadores que por su actividad laboral tengan que viajar fuera del término municipal de su centro de trabajo, pernoctando fuera de su domicilio, percibirán una dieta diaria de 3.000 (TRES MIL) pesetas. Si el trabajador efectuase el viaje en el día, es decir, regresase por la noche a su domicilio, recibirá un plus de comida equivalente a 1.500 (MIL QUINIENTAS) pesetas/día.

En ningún caso devengarán dieta ni plus de comida los viajes de los trabajadores del Centro Nacional de Pozuelo de Alarcón a Madrid, ni los del Centro Ocupacional de Torrent a Valencia.

Los gastos de transportes de viajes correrán a cargo de la Empresa y se realizarán en primera clase cuando se efectúen por ferrocarril, y en clase turista cuando estos sean en avión.

Cuando el viaje se realice en vehículo propiedad del empleado, se le abonarán 18 (DIECIOCHO) pesetas por Km. recorrido.

Es facultativo de la Dirección de la Empresa la designación del medio de transporte a utilizar en cada viaje.

CLAUSULA 6a.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se fija el valor de la hora extraordinaria en una cuantía que suponga un incremento del valor de la hora normal en un 75 %.

En ningún caso el número de horas extraordinarias estructurales podrá ser superior a 10 semanales/persona.

Cuando por necesidades del servicio el trabajador deba trasladarse al centro de trabajo en día no laborable para él, y con ocasión de tener que realizar horas extraordinarias, a aquellas que deba realizar por su actividad, se le incrementarán dos más en función del desplazamiento.

CLAUSULA 7a.- COMEDOR.

Aquellos empleados que deban trabajar su jornada ordinaria en la que esté comprendido dentro de ella la totalidad del período horario de 12,00 h. a 16,30, o bien de 19,00 h. a 24,00 h., tendrán derecho a comida o cena, según corresponda con cargo a la empresa.

Los trabajadores que realicen rutas con asistidos en la jornada de verano, tendrán derecho a la comida del mediodía con cargo a la empresa. el día que hagan, efectivamente, dicha ruta.

CLAUSULA 8a.- TABLAS SALARIALES.

Los importes de los salarios base y los complementos salariales de antigüedad, plus de mando y función si los hubiere, y que se indican en Anexo 1, se distribuirán a los efectos de cobro en 14 pagas al año de igual cuantía y que se abonarán en 12 pagas ordinarias, en cada uno de los meses naturales, y en 2 extraordinarias, una el 15 de Junio y la otra el 15 de Diciembre.

Los conceptos económicos contenidos en este Convenio serán negociables anualmente en el primer trimestre de cada año de su vigencia.

CLAUSULA 9a.- JORNADA

Se establecen las jornadas anuales de horas efectivas siguientes:

- Personal docente del Colegio de Educación Especial:
  1.421 horas efectivas año. De las horas de trabajo semanales, 27 horas y 30 minutos serán lectivas.

- Personal de Centros Ocupacionales:
  1.614 horas efectivas año.

- Personal no docente:
  1.746 horas efectivas año.

La Dirección de la empresa determinará los horarios a aplicar en cada una de las áreas con arreglo a las jornadas anuales antedichas, previa consulta a los representantes de los trabajadores.

Dado que el trabajo se realiza de forma continuada, se disfrutará de un período de descanso de 15 minutos computandolo a todos los efectos como jornada de trabajo.

Jornada reducida:

La jornada reducida legal que en estos momentos contempla el Estatuto de Trabajadores da la posibilidad de llevarla a efecto con un tercio o un medio de reducción. En este Convenio se amplía a una jornada intermedia entre ambas, con una reducción de dos quintos, con lo que se podrá trabajar el 50%, el 60% o el 66% de la jornada que tenga cada empleado.

CLAUSULA 10a.- VACACIONES.

Todos los centros de trabajo de A.T.A.M. cerrarán por vacaciones, como norma general, durante el mes de Agosto.

El personal docente del Colegio de Educación Especial disfrutará de un período continuado de vacaciones de 45 (cuarenta y cinco) días en verano, debiendo coincidir treinta de ellos con el cierre del Centro y el resto entre 20 de Julio y 10 de Septiembre.

El personal no docente tendrá un mes de vacaciones coincidente también con el cierre del Centro.

Además todo el personal disfrutará de ocho días de vacaciones en Semana Santa y otros ocho días en Navidad, con cierre del Centro en ambos casos.

La Dirección podrá establecer un retén de servicios mínimos en los períodos del cierre del Centro.

CLAUSULA 11a.- PERMISOS.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
b) 4 días naturales por alumbramiento de la esposa.

c) 5 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de hijos, cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y padres de uno u otro cónyuge. Este permiso se verá incrementado en dos días cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia de residencia.
d) 1 día natural en caso de matrimonio de hermanos, padres e hijos.
e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica. En tal caso el trabajador deberá presentar el correspondiente justificante extendido por el facultativo.
f) 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.
g) Los trabajadores que esten matriculados en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los que concurran a oposición para ingresar en la Administración Pública, tendrán el correspondiente permiso por el tiempo necesario, para que puedan concurrir a los exámenes y demás pruebas de aptitud.
h) Por el tiempo necesario para concurrir a las pruebas del exámen de conducir.
i) 7 días naturales por traslado de domicilio a otra provincia.

Permisos sin sueldo:

El trabajador tendrá derecho a permisos sin sueldo por un período máximo de seis meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En caso de no poder concederse, por dichas necesidades, la totalidad del permiso solicitado, podrá contemplarse la concesión de permisos inferiores al mismo.

CLAUSULA 12a.- EXCEDENCIAS.

El personal sujeto a este Convenio, con más de un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no superior a cinco.

La petición de excedencia será formulada por escrito haciendo constar en el mismo el plazo para la que se solicita y las causas que lo justifiquen.

La Empresa resolverá, a la mayor brevedad posible, sobre su concesión y fecha de inicio, atendiendo a las necesidades del servicio.

Excedencia por Servicio Militar:

En el caso de excedencia especial por la prestación del Servicio Militar se percibirán las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre. La reincorporación al trabajo se realizará en un plazo máximo de un mes después de haberse obtenido la licencia, previo aviso a la Empresa con 15 días de antelación.

Excedencia por nacimiento de hijos:

En caso de nacimiento de hijos se concederá excedencia especial por este motivo al padre o la madre que lo solicite por un período no superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, debiendo incorporarse de forma inmediata a su puesto de trabajo, previo aviso a la Empresa con un mes de antelación.

Excedencias voluntarias:

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente al reingreso en la Empresa en las vacantes de igual o similar categoría que se produjeran, siempre que hubiese manifestado por escrito, con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia, su deseo de reincorporación.

Si la concesión de la excedencia fuese motivada por disfrute de beca, viaje de estudios o participación en cursillos de perfeccionamiento, a instancias de la Dirección del Centro, se le computará el tiempo de excedencia como período de servicio a efectos de antigüedad. En este tipo de excedencia el trabajador tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a un puesto de trabajo de igual categoría en un plazo máximo de siete días.

Reingreso de excedentes:

El personal en situación de excedencia que no solicitase su reincorporación en los plazos establecidos, se considerará baja definitiva en la Empresa.

CLAUSULA 13a.- TRASLADOS.

Los traslados voluntarios se concederán por la Empresa cuando existan vacantes. Para ello, previamente la Dirección anunciará con la antelación debida, la existencia de plazas vacantes en las distintas provincias, dando un plazo de tiempo razonable para la admisión de solicitudes. La incorporación se efectuará en un máximo de treinta días a partir de la concesión de traslado.

Las plazas vacantes que se produzcan en los centros de trabajo de A.T.A.M., de las diferentes provincias, se cubrirán entre los solicitantes voluntarios atendiendo a los criterios prioritarios siguientes:

1º- Antigüedad en la categoría.
2º- Antigüedad en la Empresa.
3º- Derecho de consorte, siempre que el otro cónyuge trabaje en A.T.A.M.
4º- Mayor edad.

La representación de los trabajadores será informada de todo el proceso de traslado cuando se produzca una vacante.

CLAUSULA 14a.- COMISIONES DE SERVICIO.

La Empresa podrá desplazar temporalmente en comisión de servicio, hasta el límite de un año a población distinta de su residencia al trabajador, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen, por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

CLAUSULA 15a.- SELECCION, FORMACION Y PROMOCION

Ingreso:

Las vacantes que se produzcan en la plantilla se convocaran con antelación suficiente, indicando los requisitos y demas condiciones que deben reunir los aspirantes. Los representantes de los trabajadores serán informados, por parte de la Empresa, con suficiente antelación a la cobertura, de las vacantes que se produzcan en cualquiera de los centros de ámbito nacional. En todas las pruebas de selección que se realicen ya sean teóricas o prácticas, participará con voz y voto un representante elegido por la parte sindical, que formará parte del tribunal que realice la selección.

Para el ingreso de trabajadores en la Empresa, se considerará como prioridad los que tengan reconocida la condición legal de minusválidos y posean las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones del puesto de trabajo a cubrir.

Período de prueba:

El personal de nuevo ingreso en la Empresa, quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un período de prueba que se formulará por escrito y que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

a) Personal titulado superior o asimilado, 6 meses.
b) Personal titulado medio o asimilado, 3 meses.
c) Técnico no titulado, 3 meses.
d) Auxiliares técnicos, 2 meses.
e) Personal administrativo, 1 mes.
f) Profesionales de oficios y personal de servicios auxiliares, 1 mes
g) Personal subalterno, 2 semanas.

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización de clase alguna, pero en todo caso, el personal durante aquel período tendrá derecho a la retribución y demás beneficios correspondientes a su categoría.

Personal interino:

La contratación del personal interino deberá hacerse necesariamente por escrito haciendo constar el nombre del trabajador a quien sustituye y las causas que motivan la sustitución. La duración de este contrato de trabajo vendrá determinada por la fecha de incorporación del titular al puesto de trabajo.

Formación:

Siendo la formación un instrumento decisivo para modernizar la estructura organizativa, y un mecanismo básico que motive al trabajador, se creará una comisión paritaria de formación compuesta por cuatro miembros, de carácter estable y con inclusión de las secciones sindicales reconocidas en la empresa. Los dos miembros representantes de los trabajadores serán componentes del Comité de Empresa.

Dicha comisión se ocupará de la concesión de ayudas y de la planificación de la formación del personal.

Promoción y movilidad de plantilla:

Los puestos habrán de cubrirse mediante sistemas objetivos y transparentes. A tal fin los comités y/o delegados de cada centro, deberán ser informados y/o consultados tanto de los cambios de puestos de trabajo como de los ascensos que se realicen con antelación suficiente.

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

En todo caso los puestos que impliquen ejercicio de autoridad, mando o confianza serán de libre designación de la Dirección.

CLAUSULA 16ª.- GRUPOS LABORALES.

Dado el carácter tan heterogéneo de los puestos de trabajo que existen en la Empresa, y dadas las dificultades existentes con la actual clasificación de los grupos laborales, los representantes de los trabajadores y de la Dirección de la empresa, en comisión paritaria estudiaran las futuras clasificaciones de los mencionados grupos en el plazo máximo de seis meses.

CLAUSULA 17ª.- ASPECTOS SOCIALES.

Seguro de vida e invalidez:

Se constituirá un seguro de vida e invalidez para todos los trabajadores de la Empresa, cuya cuota será abonada al 50 % por la Empresa y los trabajadores.

Servicios médicos:

Se creará el servicio médico de Empresa para los trabajadores del Centro Nacional.

Economato:

Se solicitará por parte de los organos directivos de A.T.A.M. la autorización de los órganos competentes de la C.T.N.E. para que el personal de A.T.A.M. pueda hacer uso de los economatos de la C.T.N.E.

Revisión médica anual:

Todo el personal será sometido a un reconocimiento médico anual a fin de realizar un diagnóstico precoz de enfermedades, como parte de un plan de prevención de las mismas.

Seguro de Responsabilidad Civil:

La Empresa concertará con cargo a sus presupuestos generales un seguro de responsabilidad civil para sus empleados como cobertura de los riesgos que implique el trabajo con los asistidos y sus instalaciones.

Fondo de atenciones sociales:

El fondo para atenciones sociales se fijan para el año 1.983 en 3.000.000,-ñ.

La distribución de dicho fondo estará a cargo de una comisión paritaria, de cuatro miembros, formada por representantes de los trabajadores y la Dirección.

Avales para compra de vivienda:

A.T.A.M. a petición de los trabajadores, y con destino a compra de vivienda para su uso personal, avalará ante la Entidad bancaria o de crédito que designe el interesado, hasta un máximo de 1.200.000,-ñ por aval/trabajador.

La Empresa podrá exigir los elementos de garantía que considere oportunos para asegurar el posible incumplimiento de la devolución de las deudas.

Anticipos de una a tres mensualidades:

Los empleados incluidos en este Convenio tendrán derecho a percibir un préstamo de hasta tres mensualidades de su salario bruto, a devolver en un máximo de 24 mensualidades sin interés, bastando para su obtención una solicitud razonada en la que se defina el destino del prestamo.

No podrá solicitarse un anticipo sin haber cancelado el anterior, y asimismo podrá cancelarse antes de su vencimiento.

Complemento en situación de baja por I.L.T.

Durante la permanencia de los trabajadores en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las percepciones que le corresponderían en situación de alta durante dicho periodo de incapacidad.

CLAUSULA 18ª.- OTRAS MEJORAS SOCIALES.

La Dirección de la Empresa solicitará al órgano competente de la Asociación propuesta de modificación de sus Estatutos a los efectos de que los empleados acogidos a este Convenio puedan tener derecho a plaza para sus hijos o beneficiarios, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, en los centros propios de la Asociación, en las mismas condiciones que los socios de A.T.A.M.

CLAUSULA 19ª.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la forma y condiciones establecidas por la ley.

La Empresa se compromete a facilitar al trabajador los uniformes de trabajo necesarios cada año y que sean adecuados al puesto de trabajo y condiciones ambientales en donde se realicen.

Cada unidad o departamento deberá contar con un servicio higiénico y vestuarios apropiados al número de trabajadores que compongan dicha unidad.

CLAUSULA 20ª.- DERECHOS SINDICALES

1º. Secciones sindicales.

Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todos aquellos Sindicatos que hayan obtenido el 15%, como mínimo de Delegados, en el ámbito de la A.T.A.M., a nivel estatal en las últimas Elecciones Sindicales.

2º. Dichas Secciones Sindicales podrán designar un Delegado Sindical, empleado en activo de la Empresa, como representante del Sindicato en el ámbito estatal.

3º. Las funciones del Delegado Sindical serán:

a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre dicho Sindicato y la Dirección de la misma.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, así como a los del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y siempre que tales órganos admitan su presencia. Asimismo podrá designar un Técnico en materia de seguridad e higiene, empleado en activo de la Empresa y afiliado al Sindicato, para que asista en nombre de ésta a las reuniones del referido Comité.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

d) Podrá difundir, como responsable en nombre de su Sindicato, comunicados relativos a la actividad sindical y exponerlos en los tablones de anuncios que existan a tal efecto en cada dependencia laboral.

e) Convocar asambleas de afiliados a su Sindicato en los locales de la Empresa durante el descanso reglamentario y fuera de la jornada laboral.

f) Emitir informe previo en los expedientes disciplinarios que se tramiten a los afiliados a su Sindicato.

g) Obtener permiso sin sueldo hasta un máximo de diez días de duración cada año para atender asuntos sindicales. Con idéntica finalidad dispondrán del mismo número mensual de horas de permiso retribuido que la Ley reconoce a los miembros del Comité de Empresa de la provincia respectiva.

h) Gozarán, durante su mandato, de las mismas garantías que los miembros de Comités de Empresa en los términos legalmente previstos.

4º. Local y Equipamiento.

Se dotará al Comité de Empresa de un local y mobiliario adecuado, para el correcto desempeño de las tareas y funciones que le son propias. De dicho local participan asimismo las Secciones Sindicales reconocidas.

CLAUSULA 21ª.- DEROGACION DE NORMAS Y CONDICIONES ANTERIORES.

El presente Convenio Colectivo sustituye, deroga y deja sin efecto las normas contenidas en los anteriores convenios colectivos relativos a Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, actualmente vigentes, así como a toda aquella normativa de la Ordenanza de Trabajo del mismo nombre, y aplicable a estos centros y a cuantas normas internas de la propia empresa que se contradigan con el presente convenio.

CLAUSULA 22ª.- COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Representantes del Personal y de la Dirección de la Empresa, para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de lo acordado en el presente Convenio.

La Representación del Personal y la Dirección firman el presente texto del I Convenio Colectivo de la A.T.A.M., en prueba de conformidad y para la debida constancia.

ANEXO 1.- TABLAS SALARIALES (En miles de pesetas).

Categoría	Sueldo Base	Plus Mando	Plus Función
Médico equipo base	2.513	119	
Médico especialista 1/3	856		
Director Centro/Coordinador área C.N.	1.862	119	
Psicólogo clínico	1.862		119
Jefe C.E.E./ Coordinador Internado	1.554	84	
Jefe de Mantenimiento	1.302	84	
Jefe económico-administrativo	1.302	84	
Jefe de Estudios Colegio Educación E.	1.241	84	
A.T.S. Jefe	1.141	84	
Profesor de Educación E. y Educación Física	1.211		
Fisioterapeuta/Terapeuta ocupacional	1.141		84
A.T.S./ Asistente Social	1.141		
Monitor/Maestro de Taller	1.092		
Logopeda Rehabilitación	1.092		84
Logopeda	1.092		
Oficial Administrativo	1.092		
Oficial Oficios Varios	1.092		
Ayudante Monitor/Encargado de Taller	980		
Auxiliar de clínica	917		
Cuidador/Celador	917		
Auxiliar Administrativo con Secretaría	910		84
Auxiliar Administrativo	910		
Telefonista	910		
Ordenanza	882		

23830 *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de ámbito inferior al III Convenio Nacional de Enseñanza Privada entre el Consejo Superior de Protección de Menores y su personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de ámbito inferior al III Convenio Nacional de Enseñanza Privada entre el Consejo Superior de Protección de Menores y su personal laboral, suscrito por la representación del Consejo Superior de Protección de Menores y por la representación de su personal laboral, el día 15 de julio de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 18 de julio de 1983, en debida forma por figurar documentación preceptiva según el artículo 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe favorable del Ministerio de Hacienda, según dispone el artículo 6.° del Real Decreto-ley 3/1983 de 20 de abril, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

I.- CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE AMBITO INFERIOR ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION DE MENORES Y SU PERSONAL LABORAL

TITULO PRIMERO:

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Ambitos

Art. 1º.- (Proyecto C) El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos y demás disposiciones vigentes en materia de convenios colectivos, y se acuerda por los representantes legales del Consejo Superior de Protección de Menores y del personal laboral que presta sus servicios en centros dependientes del Organismo, una vez acreditada tal condición en la comisión negociadora y haberse reconocido mutua y recíprocamente como interlocutores.

Art. 2º.- Ambito de aplicación personal.- Este Convenio afecta a todo el personal en régimen de contrato de trabajo, suscrito con arreglo a la legislación vigente, con el C.S.P.M. de una forma directa.

Quedan excluídos del ámbito de aplicación del convenio:

a). Los miembros de las comunidades religiosas y otro personal no seglar que prestan servicios en centros dependientes del C.S.P.M. que no tengan contrato laboral, y no cobren sus emolumentos con cargo al concepto presupuestario de "personal en régimen laboral".
Dicho personal se regirá por los convenios que tengan establecidos o que se establezcan en el futuro entre el C.S.P.M. y las instituciones correspondientes.

b). Los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su servicio profesional concertar estudios, trabajos o colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, con contrato de arrendamiento de servicios o de obra.

c). Los que realicen alguna función en el centro prestando sus servicios en calidad de becarios.

Art. 3º.- Ambito de aplicación territorial y funcional.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables en todos los centros de trabajo que el C.S.P.M. mantiene o en el futuro mantenga directamente en el territorio español, con excepción de los ubicados en la Comunidad Autónoma de Cataluña.- Los procesos de transferencias a las Comunidades Autónomas no afectarán a los derechos y obligaciones reconocidas en este Convenio.

Art. 4º.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el B.O.E. Sus efectos económicos serán aplicables desde el 1 de Enero de 1.983.

La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1.983. Al finalizar el primer año de vigencia serán objeto de negociación aquellos conceptos que hayan sido afectados por nuevas disposiciones legales y aquellas materias que las partes consideren imprescindibles.

Art. 5º.- Este Convenio de ámbito inferior, lo es respecto del III Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Enseñanza Privada, publicado en el B.O.E. el 4 de Junio de 1.983.

CAPITULO SEGUNDO

Denuncia, revisión y prórroga del Convenio.